

Reglamento de Educación Continua 2025

UCCH



UNIVERSIDAD
CABRERA
DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS

Contenido

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Capítulo I - Objeto, Naturaleza y Alcance	2
Artículo 1° . - Objeto y Definición	2
Artículo 2° . - Naturaleza.....	2
Artículo 3° . - Propósito y Utilidad.	2
TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y OFERTA EDUCATIVA	2
Capítulo I - De la Dirección de Educación Continua.....	2
Artículo 4° . - Función Principal.....	2
Artículo 5° . - Deberes de la DEC	2
Capítulo II – Modalidades	3
Artículo 6° . - Tipos de Actividades.....	3
Artículo 7° . - Clasificación de los Diplomados.....	3
Artículo 8° . - Modalidades de prestación del servicio educativo	3
Artículo 9° . - Convenios y Requisitos	3
TÍTULO III -DE LOS PARTICIPANTES Y PROCESOS ACADÉMICOS	3
Capítulo I - Condición y Acceso	3
Artículo 10° . - Estatus del Participante.....	4
Artículo 11° . - Aplicación Supletoria y Facilitación	4
Capítulo II - Devoluciones, Retiros y Abandono	4
Artículo 12° . - Anulación de inscripción y Retiro.....	4
Artículo 13° . - Condición de Abandono	4
TÍTULO IV - DE LAS CERTIFICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.....	4
Capítulo I – Certificación	4
Artículo 14° . - Certificación	5
Artículo 15° . - Tipos de Certificaciones.	5
Artículo 16° . - Registro Institucional.	5
Capítulo II - Reconocimiento de Estudios	5
Artículo 17° . - Convalidación de Créditos.....	5
DISPOSICION FINAL.....	5

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I - Objeto, Naturaleza y Alcance

Artículo 1° - Objeto y Definición

El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades de Educación Continua (EC), entendida como la formación flexible y complementaria dirigida a la actualización, especialización y el perfeccionamiento de conocimientos, habilidades y el enriquecimiento personal de cualquier persona.

Artículo 2° - Naturaleza.

Las actividades de EC no confieren ni conducen a la obtención de grados académicos (bachiller, magíster o doctor) ni a títulos profesionales. Por lo tanto, las certificaciones emitidas no son registrables ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 3° - Propósito y Utilidad.

La EC tiene como sus principales finalidades:

- Profundizar la formación por medio de la actualización y especialización para la mejora de competencias y conocimientos laborales.
- Enriquecer el bagaje cultural, científico, artístico o humanístico de la persona.
- Cubrir otras actividades de interés del público o elaboradas a solicitud de organizaciones privadas o públicas.

TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y OFERTA EDUCATIVA

Capítulo I - De la Dirección de Educación Continua

Artículo 4° - Función Principal

La Dirección de Educación Continua (DEC) es la entidad promotora y estratégica responsable de la gestión, desarrollo y modernización de la oferta educativa no conducente a grados ni títulos.

Artículo 5° - Deberes de la DEC

Son responsabilidades de la DEC:

- a) Regular y supervisar el diseño y la ejecución de todas las actividades de EC.
- b) Gestionar y emitir las certificaciones institucionales de manera unificada.
- c) Coordinar el desarrollo de proyectos y convenios con instituciones externas.

Capítulo II – Modalidades

Artículo 6°. - Tipos de Actividades

Las actividades se clasifican de manera enunciativa en:

Diplomaturas: De Estudio y de Especialización.

Programas: De Especialización o para Certificaciones Específicas.

Cursos: Orientados a desarrollar conocimientos y habilidades específicas.

Talleres: Enfocados en desarrollos eminentemente prácticos de temática aplicada.

Esta lista y nomenclatura es referencial, la DEC podrá organizar la oferta educativa de extensión universitaria de manera que resulte mas adecuada a las necesidades institucionales.

Artículo 7°. - Clasificación de los Diplomados

Los Diplomados se distinguen por su propósito:

Diplomados de Estudio: Permiten actualizar conocimientos en un área, sin requerir un grado académico previo.

Diplomados de Especialización: Brindan conocimientos especializados y pueden requerir que los participantes posean un grado académico o título profesional.

Artículo 8°. - Modalidades de prestación del servicio educativo

Las actividades de 1EC se pueden organizar en las siguientes modalidades:

- Presencial.
- Semipresencial.
- Virtual (a distancia).
- Híbrida: Otorga al participante la opción de asistir a las sesiones sincrónicas de forma presencial o virtual.

Artículo 9°. - Convenios y Requisitos

La Universidad puede ofrecer actividades en colaboración con otras entidades. En todos los casos, se podrán requerir requisitos específicos de ingreso o experiencia, los cuales deben ser expresados en la correspondiente convocatoria.

TÍTULO III -DE LOS PARTICIPANTES Y PROCESOS ACADÉMICOS

Capítulo I - Condición y Acceso

Artículo 10° . - Estatus del Participante.

Los inscritos o matriculados en EC se denominan participantes y no adquieren la categoría de alumnos regulares de la Universidad.

Artículo 11° . - Aplicación Supletoria y Facilitación

Cuando se inscriban en los cursos que organiza la DEC, los participantes están sujetos a las siguientes disposiciones:

Régimen Disciplinario: Los participantes están sujetos al régimen disciplinario y al Reglamento General de Estudios (RGE) de la Universidad, en lo que les resulte aplicable.

Facilidades: La Universidad podrá conceder facilidades para el ingreso al campus, accesos a plataforma virtual y otros recursos, los cuales serán expresados en cada convocatoria.

Capítulo II - Devoluciones, Retiros y Abandono

Artículo 12° . - Anulación de inscripción y Retiro

Para anular la inscripción en una actividad de Educación Continua, se tendrá en consideración los siguientes aspectos:

Antes del inicio: El participante podrá retirarse hasta un (1) día antes del inicio del programa, con el reintegro total del pago menos los gastos administrativos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor total del curso por derechos administrativos.

Por Fuerza Mayor: En caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud de retiro podrá presentarse en el momento que corresponda a sus circunstancias, devolviéndose únicamente el monto de lo que aún no ha cursado, menos los gastos administrativos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor total del curso.

Artículo 13° . - Condición de Abandono

En caso de que un alumno no comunique las razones de su inasistencia a las actividades en que se inscribió, se presume que ha realizado el abandono del programa.

El abandono conlleva la pérdida del derecho de devolución de los montos pagados.

TÍTULO IV - DE LAS CERTIFICACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Capítulo I – Certificación

Artículo 14°. - Certificación

La certificación es el acto formal por el cual la Universidad reconoce que el participante ha cumplido con los requisitos de culminación de una actividad académica.

Artículo 15°. - Tipos de Certificaciones.

Las certificaciones que puede otorgarse son:

- **Diploma:** Acredita que el participante ha aprobado y culminado satisfactoriamente una Diplomatura.
- **Certificado:** Acredita que el participante ha aprobado y culminado una actividad específica (Programa, Curso o Taller) que requirió evaluación.
- **Constancia:** Documento que da testimonio de un hecho administrativo o de participación. Incluye:
- **Constancia de Participación o Asistencia:** Certifica la participación o la asistencia física o virtual.
- **Constancia de Notas:** Se expide a solicitud del interesado cuando la actividad conllevó evaluación.

Artículo 16°. - Registro Institucional.

La Universidad mantendrá un registro único de los Certificados y Diplomas emitidos por la DEC.

La validez de las certificaciones digitales se encuentra amparada por el Artículo 141-A del Código Civil.

Capítulo II - Reconocimiento de Estudios

Artículo 17°. - Convalidación de Créditos

Es posible convalidar y reconocer los créditos u horas de asignaturas aprobadas en una Diplomatura con programas de Pregrado o Posgrado. Para ello, el alumno regular y el docente de la actividad de 1EC deben cumplir con el nivel de grado académico exigido en el programa que convalida.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - El presente reglamento se ha aprobado por la Junta General de Socios de la Promotora de la Universidad Cabrera de Ciencias Humanísticas S.A.C. y entrara en vigor luego que la Universidad obtenga su licenciamiento institucional.